



CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES NROS. 3493/20, 3434/20, 3133/20, 3428/20, 3492/20, 3503/20, 3501/20, 3502/20, 3500/20, 3495/20, 3490/20, 3494/20, 3497/20, 3498/20, 3496/20, 3486/20, 3463/20, 3461/20, 3464/20, 3468/20 y 3470/20.-

PILAR, 18 MAY 2020

VISTO:

Los Expedientes Nros. 3493/20, 3434/20, 3133/20, 3428/20, 3492/20, 3503/20, 3501/20, 3502/20, 3500/20, 3495/20, 3490/20, 3494/20, 3497/20, 3498/20, 3496/20, 3486/20, 3463/20, 3461/20, 3464/20, 3468/20 y 3470/20; los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20 y sus prórrogas, el Decreto Provincial N° 132/20 y sus prórrogas, la Ordenanza Municipal N° 3/20 y los Decretos Municipales N° 563/20, 569/20, sus normas complementarias y modificatorias, 599/20 y 870/20, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la medida de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" prevista por el Decreto Nacional N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, se dictó el Decreto Municipal N° 599/20 por el cual se dispuso y se hizo saber a los responsables de los consorcios y administradores de barrios cerrados, countries, clubes de campo, condominios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, y cualquier otro emprendimiento inmobiliarios o aglomerado poblacional que se encuentre en el Partido del Pilar, que la misma debía ser llevada a cabo dentro de sus unidades funcionales, prohibiéndose el uso de cualquier espacio común y restringiéndose la circulación en las calles internas.

Que posteriormente, ante las nuevas definiciones adoptadas por el Estado Nacional y Provincial, se dictó el Decreto Municipal N° 870/20 habilitándose un registro para que los sujetos mencionados en el párrafo anterior puedan solicitar autorización para circular por las calles internas, previa presentación de un estricto protocolo de actuación.

Que por los expedientes citados en el Visto han tramitado presentaciones de distintos consorcios y/o administradores de barrios cerrados, countries, clubes de campo, condominios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal del Partido del Pilar, quienes han acompañado los correspondientes protocolos de actuación para prevención del COVID-19 de conformidad a lo establecidos en el Decreto N° 870/20.

Que dichas presentaciones han sido analizadas por el área de INFECTOLOGÍA de la SECRETARÍA DE SALUD de este DEPARTAMENTO EJECUTIVO y han considerado que cumplen con los parámetros requeridos para la obtención de la correspondiente autorización.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades delegadas por la Ordenanza Municipal N° 3/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20 y el Decreto Municipal N° 870/20, se dicta la presente medida.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Otórgase la autorización de circulación interna para los habitantes de los barrios cerrados, countries, clubes de campo, condominios y/o inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal del Partido del Pilar detallados en el Anexo I de la presente medida.

-0914-20